ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN

2. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN 001 DEL PLAN GENERAL DE CAMPILLO DE LLERENA
 2.1. Objetivos de la Modificación del Plan General Municipal
 2.2. Descripción de la ordenación propuesta

3. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN-001 DEL PGM DE CAMPILLO DE LLERENA

1. INTRODUCCION

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 27 de septiembre de 2018 la Modificación 001 DEL PLAN GENERAL DE CAMPILLO DE LLERENA y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2, establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. RESUMEN EJECUTIVO DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL DE CAMPILLO DE LLERENA

PROMOTOR. Promueve la redacción del documento de MODIFICACION 001 DEL PLAN GENERAL DE CAMPILLO DE LLERENA (Badajoz), el Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

EQUIPO REDACTOR. Se redacta el presente documento de Modificación de PGM por la Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

2.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo que plantea la presente Modificación Puntual de PGM es: garantizar la permanencia de explotaciones agrícola ganaderas implantadas en el municipio y que fortalecen económicamente al mismo y procurar que sus expectativas de crecimiento no se vean limitadas por las restricciones establecidas en el PGM.



- 8 NOV 2018

Se pretende mantener y potenciar aquellos instrumentos que se dirigen a reforzar la competitividad económica y movilizar su potencial productivo, garantizando unos niveles de calidad de vida equivalentes para el conjunto de la población conjugándolo con un modelo de desarrollo sostenible.

Con la propuesta presentada se pretende hacer frente a una demanda imprescindible exigida, tanto por la administración municipal como por la vecindad, que permitirá un desarrollo óptimo desde el punto de vista económico y social de la zona y que obedece a la necesidad de materializar la ubicación del USO AGROGANADERO INDUSTRIAL EN SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN DE CAUCES, siempre en consonancia con las determinaciones y las previsiones de la legislación urbanística y sectorial vigente y con el modelo de desarrollo sostenible.

Puesto que la modificación planteada no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida por las mismas que supongan una modificación sustancial de su contenido no estaríamos dentro del supuesto de revisión de la normativa marcados por el artículo 2.1.6.

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal: "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido." La modificación será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Las modificaciones que se pretenden introducir en los artículos antes citados de las Normas Urbanísticas Reguladoras del Plan General de Campillo de Llerena son:

- **Primero:** se le da una nueva redacción al artículo 4.5.2.1. Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental de cauces fluviales, en referencia a los usos permitidos en la zona de policía fluvial.
 Se pretende la implantación del uso agrícola- ganadero (extensivo e intensivo) en este tipo de Suelo No Urbanizable Protección de cauces, quedando condicionado el mismo a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- **Segundo:** se modifica el **Artículo 4.5.1.35** Condiciones paras las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias, en el punto 3. III. Naves agrícolas, almacenes y establos o criaderos de animales:
 - **apartado a)** En ningún caso la ocupación superará el cinco por ciento (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

Se persigue aumentar el porcentaje de ocupación de dichas construcciones aumentándolo en un 10 por ciento, con el fin de hacer sostenibles dichas explotaciones, considerando que la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura no establece un límite de ocupación.

- **Tercero:** se modifica **el Artículo 4.5.1.35** Condiciones paras las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias, en el punto 3. III Naves agrícolas, almacenes y establos o criaderos de animales,
 - **apartado b)** la obligación de separación de linderos como mínimo de 10 metros.

En la presente Modificación Puntual se pretende reducir en 5 metros la distancia de las construcciones y edificaciones respecto a los linderos proponiéndose una nueva separación de 5 metros con respecto a las fincas colindantes a aplicar sobre las construcciones vinculadas a uso agropecuario.



- 8 NOV 2018

2.3- POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PGM DE CAMPILLO DE LLERENA

El día 17 de enero de 2018 , se emite Resolución por parte de la Dirección General de Medio ambiente , por la que se formula Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual del PGM de Campillo de Llerena M-001, en la cual se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 a través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el procedimiento de evaluación ambiental,.

Se ha valorado en dicho procedimiento:

- El estudio ambiental estratégico,
- Ell resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. –
- Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva

En consecuencia, de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria practicada según la Sección I del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de EVALUACIÓN AMBIENTAL, **se formuló Declaración Ambiental Estratégica favorable** de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativas de carácter negativo.

En Llerena a 19 de octubre de 2018

Fdo: Maria José García Garcia

Arquitecta-Directora de la OGUVAT

Fdo: Sylvia Soult Guerrero

Asesora jurídica de la OGUVAT

- 8 NOV 2018